



RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de planta de tratamiento de lodos de almazara", cuya promotora es Troil Vegas Altas, Sociedad Cooperativa, en el término municipal de Valdetorres. Expte.: IA16/01287. (2018061493)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el Órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Modificación de planta de tratamiento de lodos de almazara", en el término municipal de Valdetorres, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la modificación de una planta de tratamiento de lodos de almazara mediante la construcción de una balsa de almacenamiento de alperujo.

La nueva balsa proyectada tendrá unas medidas exteriores de 125 m x 65,45 m y profundidad media de 8 m, disponiendo de una capacidad aproximada de 40.000 m³. Dispondrá de una rampa de descenso de vehículos de 6 m de anchura y una pendiente del 10 %.

Además se llevará a cabo la ampliación de 1.500 m² de patio en la zona de descarga de la balsa existente y en la zona de descarga de la balsa proyectada.

La balsa se emplazará sobre la parcela 5018 del polígono 3 del término municipal de Valdetorres.

La promotora del presente proyecto es Troil Vegas Altas Sociedad Cooperativa.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 23 de diciembre de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la



correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 23 de octubre de 2017.

Con fecha 16 de noviembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Valdetorres	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- Se emite informe sectorial favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de las medidas especificadas en el documento adjunto.
- La Carta Arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.



- No se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido en la parcela de referencia.
 - El hecho de tratarse de una construcción ejecutada en parte impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes.

Con fecha 25 de abril de 2016 este Organismo, a petición del promotor de la presente actuación, emitió informe acerca del proyecto "Balsa de almacenamiento de alperujo" en el término municipal de Valdetorres (Badajoz). En dicho informe se notificaba, entre otras cosas, que el promotor debía aportar un estudio hidráulico (de inundabilidad) del arroyo del Chaparral que determinara la zona de flujo preferente (ZFP) del mismo. Para la elaboración del citado estudio se facilitaban en el mismo informe los valores punta de caudal a considerar.

La promotora, con fecha 13 de junio de 2016, presentó el citado estudio.

El 28 de junio de 2016 se comunicó a Troil Vegas Altas Sociedad Cooperativa que el estudio remitido "se considera válido desde un punto de vista técnico y justificativo de que la nueva balsa de almacenamiento se construirá fuera de la ZFP del arroyo del Chaparral, por lo que este Organismo de cuenca informa favorablemente la construcción de la misma".

2. Afección y al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Si bien parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía del arroyo del Chaparral y del arroyo de Marigarcía, la balsa de almacenamiento de alperujo proyectada se ubicaría a 101 metros al este del arroyo del Chaparral; por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico;



paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

La promotora deberá tener en cuenta esta circunstancia de cara a posibles ampliaciones y/o modificaciones de las instalaciones en un futuro.

Consumo de agua:

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

Vertidos al dominio público hidráulico:

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH.

3. Conclusión.

Se informa favorablemente la presente actuación.

— Ayuntamiento de Valdetorres, remite la siguiente documentación:

- Copia de la certificación relativa a exposición pública y notificaciones remitida en relación con el expediente AAU16/203, en la que se certifica que habiéndose publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valdetorres anuncio del proyecto y habiendo remitido notificaciones a los vecinos inmediatos del emplazamiento de la instalación, no consta en esa Secretaría ninguna alegación al citado proyecto.
- Copia del informe emitido por D. Carlos Menayo Barroso, técnico municipal en relación con el expediente AAU16/203 en el que se informa que el proyecto es compatible con las Normas Subsidiarias de la localidad en vigor.

— El Agente del Medio Natural, tras visitar el lugar de actuación informa que los trabajos del proyecto ya están ejecutados. Se puede observar que se ha construido una Balsa de acumulación con objeto de almacenar alperujo y alpechín.

El terreno ha sido transformado y ha habido una afección sobre el paisaje similar al de las demás balsas que están dentro del recinto.



La balsa se encuentra a una distancia de 60 metros del Arroyo del Chaparral y a 280 metros del Arroyo María García, que en caso de rotura de la balsa o fugas, probablemente se podrían ver afectados.

La zona de actuación no se encuentra dentro ni afecta a ningún espacio que forme parte de la Red Natura 2000.

En el lugar donde se quieren realizar las actuaciones no existe ninguna de las Especies de Fauna amenazada, ni de Flora en Peligro de Extinción incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto de modificación de planta de tratamiento de lodos de almazara consiste en la construcción de una balsa de almacenamiento de alperujo.

La balsa se emplazará sobre la parcela 5018 del polígono 3 del término municipal de Valdetorres, parcela en la que se ubica actualmente la planta de tratamiento de lodos de almazara. La parcela tiene una superficie de 10,09 ha, mientras que la superficie ocupada por la balsa será de aproximadamente 8.200 m².

La acumulación con otros proyectos y la utilización de recursos naturales se consideran aspectos poco significativos en el proyecto objeto de estudio.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto de modificación ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión. En la balsa proyectada se acumulará el alperujo previamente a su gestión en la planta.

— Ubicación del proyecto:

La parcela objeto de actuación se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar



ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección se propone la correcta impermeabilización de la balsa y la instalación de un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en varias arquetas de control.

Además del sistema de detección de fugas, la balsa contará con otro sistema de control ante posibles roturas no detectadas, que consistirá en la instalación de 3 piezómetros de control.

Como medida correctora frente a los impactos sobre las aguas superficiales por reboses de la balsa, además del correcto dimensionamiento de la misma, se propone la instalación de una cuneta perimetral.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase operativa.

- La capacidad de la balsa de almacenamiento de alperujo deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, teniendo en cuenta que deberá contar con un resguardo de seguridad ante pluviometrías.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de un sistema antipunzonamiento y sobre él una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
- Con el fin de posibilitar las labores de limpieza de la balsa sin deteriorar las características resistentes e impermeables de la misma, se extenderá sobre la base de la balsa, y sobre una geomembrana textil que se colocará encima de la lámina de PEAD, una capa de hormigón de características adecuadas para asegurar el cumplimiento de su función.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, deberá instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en



caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a las arquetas de detección de fugas.

- La balsa deberá contar con una cuneta correctamente dimensionada en todo el perímetro de la misma para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a la misma.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, define como suelo contaminado a "aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso de origen humano, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, y así se haya declarado mediante resolución expresa". Por tanto, si el fluido vertido sobre el suelo en la zona de ubicación de la balsa previamente a su construcción, probablemente alperujo, contenía sustancias peligrosas deberá realizarse una investigación analítica del suelo remanente tras la excavación del terreno (paredes y fondo del vaso de excavación). Las características generales de este tipo de trabajos se encuentran recogidas en el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La entidad que realice la investigación analítica del suelo deberá estar inscrita en el Registro de entidades colaboradoras en el ámbito de suelos contaminados en Extremadura. Se deberá comunicar con suficiente antelación a esta Dirección General de Medio Ambiente, el inicio y la cronología de la investigación analítica de suelos, a los efectos de su inspección y control por parte de los técnicos de esta Dirección General.

4.2. Medidas específicas para evitar la contaminación de las aguas y el suelo (resultado del análisis del estudio hidrogeológico).

- El estudio hidrogeológico presentado concluye que no existirían afecciones a la hidrogeología dadas las características de las granodioritas subyacentes en la zona y a la impermeabilización de la que se dotará a la balsa.
- Además del sistema de detección de fugas descrito en el apartado 1, se proponen dos piezómetros de control que se ubicarán en los emplazamientos indicados en el estudio hidrogeológico y que corresponden a las siguiente coordenadas UTM:



Piezómetro	Coordenada X	Coordenada Y
1	755.701	4.306.727
2	755.781	4.306.736

El piezómetro 1 tendrá una profundidad de 10 m y estará situado en la coronación de la balsa. El piezómetro 2 tendrá una profundidad de 5 m y se situará a pie de talud. En ambos casos, los piezómetros alcanzarán una profundidad de 2 m por debajo del fondo de la balsa.

- Teniendo en cuenta la naturaleza del material sobre el que se ubicará la balsa se propone la instalación de un piezómetro de control además de los piezómetros propuestos por el promotor. Este piezómetro adicional se ubicará entre la balsa y arroyo del Chaparral, en torno a las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89), $x = 755.704$ e $y = 4.306.643$.

Este piezómetro de control adicional debe tener una profundidad suficiente como para garantizar la detección de lixiviados en caso de roturas accidentales de los sistemas de impermeabilización.

- Los piezómetros de control deberán tener un correcto funcionamiento y mantenimiento con el fin de poder determinar en cualquier momento la detección de aguas freáticas, en el caso de que estas aparezcan y las fugas que pudieran producirse desde la balsa.

Estos puntos de control estarán dotados de una entubación vertical ranurada que alcance su fondo, protegida con una arqueta, que pueda ser utilizada para tomar muestras periódicas para su análisis.

- Se llevará un control mensual en cuanto a la presencia o ausencia de agua freática en los piezómetros, llevando a cabo un registro de los mismos.

Si durante la ejecución de la actividad aflorara agua en el piezómetro de control se llevará a cabo un registro de manera mensual de la profundidad y las fluctuaciones del mismo y realizando un análisis semestral de los siguientes análisis: pH, contenido en fenoles, DBO, DQO, conductividad eléctrica y caracteres organolépticos.

Los datos obtenidos se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.

- Dado que en el fondo de la balsa se le aportará una capa de zahorra de 20 cm el apoyo de la balsa sobre estos materiales debe contar con un eficaz sistema

antipunzonamiento para evitar las roturas de la lámina de impermeabilización al contacto con la zahorra.

4.3. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.4. Propuesta de reforestación.

- Se creará una pantalla vegetal a lo largo del perímetro de la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística, además de realizar plantaciones en otras zonas libres de la parcela. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.5. Medidas para protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, será de rigurosa aplicación la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.6. Programa de vigilancia ambiental.

- El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
 - Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.



- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
 - Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
 - Resultados del control mensual de las aguas freáticas.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatarse las labores de limpieza de la balsa. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.7. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Modificación de planta de tratamiento de lodos de almazara", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no



se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del Órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •